



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

AUTO	784
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00117-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILFER CHAVERRA CORDOBA
DEMANDADO	CONSTRUCTORES ASOCIADOS DEL SUR S.A.S. Y/O
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos, esto es, enunciarse **específicamente sobre cuales** hechos van a declarar. Por otra parte, si bien se aduce que los testigos no tienen correos electrónicos, es indispensable que se señale algún email o medio digital con miras a generar el debido enlace para la futura audiencia, o se señalará si es que existe alguna imposibilidad, caso en el cual se expresarán las razones.
2. Deberá acreditarse el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la sociedad codemandada C & P Construcciones Civiles S.A.S., pues solo se acreditó dicha exigencia respecto de la otra sociedad demandada (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Se informará si la dirección electrónica o sitio suministrado de las sociedades demandadas corresponden al utilizado por ellas, e indicará la forma como se obtuvieron, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento de que no reposen en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se cuantificará en el acápite de las pretensiones el monto de las mismas. Si bien en capítulo de competencia y cuantía se relacionan unos valores, debe quedar claridad en las pretensiones.
5. Se anexará poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, decreto 806 de 2020).

6. Debe aportarse nuevamente los anexos de la demanda debidamente escaneados. Los que se anexan en la mayoría no se visualizan de manera completa, aparece parte de las imágenes cortadas.

7. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'DMP'.

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

Inadmisión 2020-00117 – 18/08/2020